



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820100093500
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
POR PAGO DE HONORARIOS
Demandante: JAIRO DURAN IBARGUEN
Demandados: JESUS MARIA MURGUEITIO RESTREPO
As

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, abril 01 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 510**

Santiago de Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, el extremo demandado, formuló recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No. 100 del 25 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte recurrente.

Atendiendo lo anterior, por secretaria se le correrá traslado a las partes del recurso de reposición incoado, por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 430 en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el mandatario judicial del extremo pasivo, quien, en uso de sus facultades, arrima escrito de contestación de demanda, y formula las excepciones que pretende hacer valer en defensa de su representado, a la vez que descorrió el traslado de las mismas a la parte actora.

Avizorado lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y corrido el respectivo traslado a la parte demandante, quien en su momento procesal lo descorrió.

Conforme a ello, se tendrá por contestada la demanda, y recorrida las excepciones de merito por el extremo actor, de las cuales se dará alcance una vez se resuelva el recurso de reposición que nos hoy nos corresponde correr traslado.

Posteriormente, el demandado recurrente solicita la terminación del proceso, en virtud a la consignación efectuada por cuenta de este asunto por valor de \$6´407.940,00 con la cual en su sentir se cubre por concepto de honorarios de perito y los intereses moratorios liquidados a la tasa del interés reconocido en la ley civil. Consignación de la cual inserto en la petición la tirilla de pago.

De conformidad con el párrafo 3º del Artículo 461 del Código General del Proceso, se dará traslado del escrito aportado a la parte actora, tal como lo regla el artículo 110 Ibidem para que se pronuncie al respecto.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado y corrido el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora.

TERCERO: TENGASE descorrido el traslado de las excepciones de mérito por parte del extremo demandante.

CUARTO: AGREGAR para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito contentivo de excepciones y contestación de demanda, así como el escrito que las descorre, para darles alcance una vez resuelta el recurso de reposición aquí formulado.

QUINTO: CORRASE traslado por Secretaria a la parte actora de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 Idem.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE ABRIL DE 2024

Angela María Lasso
La Secretaria